



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y  
ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

INFORME SOBRE LA MOCIÓN N° 3052  
SUSCRITA POR LOS SEÑORES  
CONGRESISTAS RAFAEL REY REY Y  
ARTURO MALDONADO REÁTEGUI, EN LA  
QUE SE SOLICITA DECLARAR QUE LA  
AUTORIZACION PARA EL VIAJE DEL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DADA  
POR LA COMISIÓN PERMANENTE EN  
SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE  
2002 NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

**Señor Presidente:**

Mediante-Oficio N° 0097-2002-2003-DDP-M/CR, de fecha 22 de agosto de 2003, el Oficial Mayor del Congreso de la República, señor Doctor César Delgado-Guembes, comunica que el Consejo Directivo del Congreso de la República acordó tramitar a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales la Moción N° 3052 en virtud del cual se solicita declarar que la autorización para el viaje del Presidente de la República dada por la Comisión Permanente en sesión de fecha 16 de diciembre de 2002 no tiene validez legal.

**ANTECEDENTES:**

El inciso 9° del artículo 102° de la Constitución Política del Perú de 1993 reza: "Son atribuciones del Congreso: 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país".

A su turno, la Ley N° 26656, Ley que establece modalidades y plazos para las autorizaciones de salida del país del Presidente de la República, desarrolla la norma constitucional prevista en el citado inciso 9° del artículo 102° de la Constitución Política del Perú en los siguientes extremos: a) Durante los períodos en que no se encuentre

en funciones el Pleno del Congreso, las autorizaciones de salida podrán ser concedidas por la Comisión Permanente, b) Las solicitudes de autorización de salida del país deberán indicar el o los destinos, el objetivo del viaje y el plazo en que deberá ejecutarse, c) Podrá solicitarse autorizaciones de salida por eventos determinados como por períodos en los que se tenga previsto atender eventos a determinarse, debiendo dar cuenta al Congreso inmediatamente a su retorno al país y d) Las solicitudes de autorización de salida no podrán exceder el plazo de tres meses.

De otro lado, el Reglamento del Congreso de la República precisa en su artículo 42° que: (*La Comisión Permanente*) "Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso".

#### **ANÁLISIS DE LA MOCIÓN:**

La moción de orden del día N° 3052, propone declarar que la autorización **concedida** por la Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú, en la sesión del lunes 16 de diciembre del 2002 al Presidente de la República, para que realice dos viajes al vecino país de la República Federativa del Brasil no tiene validez legal.

La pretendida invalidez de la autorización vendría por el extremo relativo a la incompetencia del órgano parlamentario.

En los considerandos de la moción referida, se pretende sustentar el pedido en base a los siguientes hechos: a) El inciso 9 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es una atribución del Congreso de la República autorizar al Presidente de la República a salir del país, b) El artículo 1° de la Ley N° 26656 establece que durante los períodos en que no se encuentra en funciones el Pleno del Congreso, las autorizaciones podrán ser concedidas por la Comisión Permanente, c) La solicitud de autorización de viaje para que el Presidente de la República asista el 20 de diciembre de 2002 a la inauguración de la carretera BR-371, en el Estado de Acre y del 20 de diciembre al 2 de enero de 2003 a la transmisión de mando de la República Federativa

de Brasil en la ciudad de Brasilia se presentó ante el Congreso de la República mediante Oficio N° 256-2000-PR., suscrito por el señor Presidente de la República y d) La solicitud de autorización de viaje se trató en la sesión de la Comisión Permanente de fecha 16 de diciembre de 2002.

La moción pretende cuestionar la validez de la autorización de viaje concedida en el hecho que el permiso es concedido por la Comisión Permanente del Congreso y no por el propio Pleno del Congreso. Empero, existe una explicación satisfactoria para dicha situación. A saber, la consagración en las dos últimas Constituciones Políticas del Perú, de un órgano parlamentario adicional, en sustitución o apoyo del Congreso, para los recesos legislativos, cual es la Comisión Permanente, cuyas funciones están claramente delimitadas en la Constitución y en cuanto a los viajes del Presidente de la República, en el artículo 1° de la Ley N° 26656, que establece que, durante los períodos en que no se encuentra en funciones el Pleno del Congreso, las autorizaciones podrán ser concedidas por la Comisión Permanente.

Al punto, el Oficial Mayor, señor César Delgado-Guembes, con ocasión al tratado de su autoría titulado "Los Viajes del Presidente (1822-1998)", señala palmariamente: "Habiéndose señalado con claridad cómo es que es el parlamento el titular del permiso que se concede al presidente, baste referir ahora las explicaciones anteriores, y añadir que como las dos últimas constituciones peruanas prevén la existencia de un órgano parlamentario adicional, en sustitución o apoyo del Congreso, para los recesos legislativos, dicho órgano está facultado igualmente para autorizar los permisos al presidente. En consecuencia, el permiso para la salida del presidente puede ser otorgado tanto por el congreso, como por la comisión permanente".

A mayor abundamiento, el propio segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 26656 citado por la moción N° 3052, señala textualmente que: " Durante los períodos en que no se encuentre en funciones el Pleno del Congreso, las autorizaciones de salida podrán ser concedidas por la Comisión Permanente", lo que pone en evidencia que ha existido el debido amparo normativo para la autorización de viaje del señor

Presidente de la República a la República Federativa del Brasil otorgada por la Comisión Permanente.

Si bien es verdad que hubo un debate con ocasión a la procedencia del funcionamiento de la Comisión Permanente mientras, durante el receso, funcionaban las cámaras, el mismo ha quedado concluido en el sentido que el Congreso y la Comisión Permanente, en su caso pueden indistintamente avocarse a los pedidos de autorización de viaje del Presidente de la República. Y, que en modo alguno se compromete la función legislativa de control político.

### **EL PROYECTO N° 4334:**

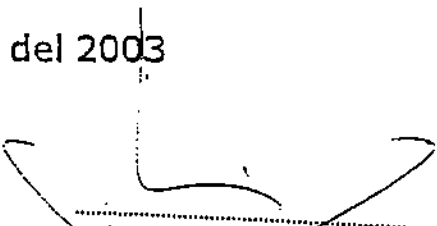
En razón de la infeliz redacción del artículo 1° de la Ley N° 26656, que pretendiendo cubrir la concurrencia de la Comisión Permanente del Congreso de la República en el procedimiento de autorización de viaje al Presidente de la República, deja un aparente vacío respecto a las modalidades con las cuales el Congreso de la República otorga los permisos para la salida del país del Presidente de la República; es que se hace necesaria una propuesta legislativa como la que nos alcanza el Proyecto de Ley N° 4334 del Congresista Natale Amprimo Plá.

La iniciativa aludida, propone la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 26656. Sin embargo, reparamos especialmente en el caso de la propuesta modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 26565, dado que en ella se dice: "Artículo 1.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 102° de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo podrá solicitar y el Congreso de la República autorizar la salida del país del Presidente de la República conforme a las modalidades y plazos establecidos en la presente ley. Sólo durante los períodos en que no se encuentre en funciones el Pleno del Congreso de la República, las autorizaciones de salida podrán ser concedidas por la Comisión Permanente". Como se ve, se ratifica la validez de las autorizaciones de viaje concedidas por la Comisión Permanente y se desvirtúa la pretensión de la moción que busca enervar la autorización concedida por la Comisión Permanente en sesión de fecha 16 de diciembre de 2002.

## CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales es de la opinión que la moción N° 3052 suscrita por los señores congresistas Rafael Rey Rey y Arturo Maldonado Reátegui, que pretende declarar que la autorización de salida al Presidente de la República otorgada por la Comisión Permanente no encuentra amparo ni en la Constitución ni en la ley, por lo cual deviene en improcedente.

Lima, 03 de setiembre del 2003



NATALE AMBRIMO PIÁ  
Presidente de la Comisión de Constitución,  
Reglamento y Acusaciones Constitucionales  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE CONSTITUCION, REGLAMENTO Y ACUSACIONES  
CONSTITUCIONALES

ASISTENCIA

22 de Setiembre 2003

AMPRIMO PLÁ NATALE  
Presidente

PASTOR VALDIVIESO AURELIO  
Vicepresidente

SALHUANA CAVIDES, EDUARDO  
Secretario

ALMERI VERAMENDI, CARLOS

ALVARADO DODERO, FAUSTO

AYAIPOMA ALVARADO, MARCIAL

BENITEZ RIVAS, HERIBERTO

CHAVEZ CHUCHON, HECTOR

CHAVEZ SIBINA, JORGE

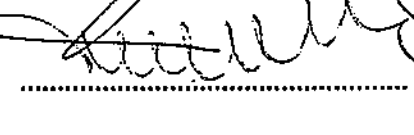
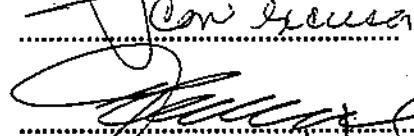
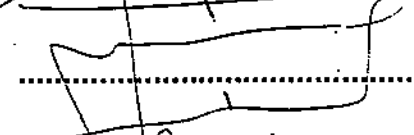
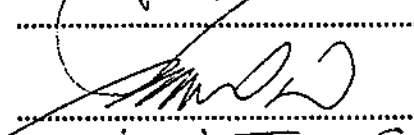
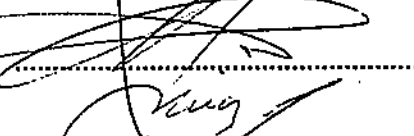
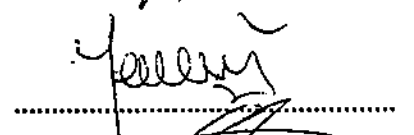
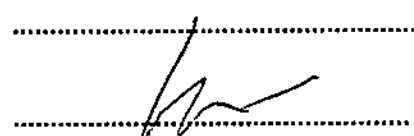
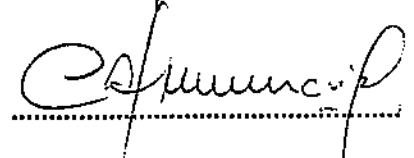
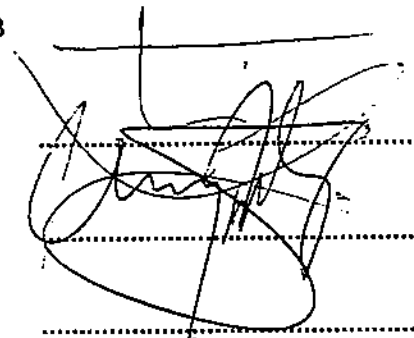
DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE

DELGADO NUÑEZ DEL ARCO, JOSE LUIS

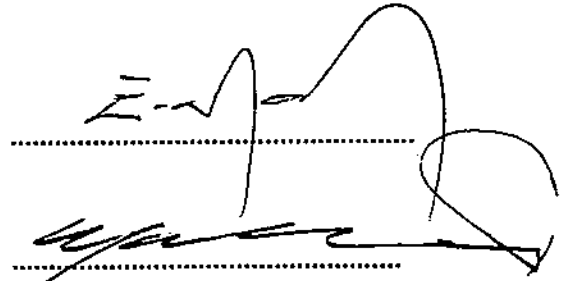
DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER

FERRERO COSTA, CARLOS

FLORES ARAOZ ESPARZA, ANTERO

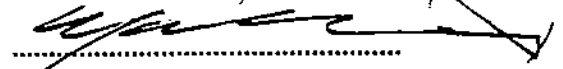


HERRERA BECERRA, ERNESTO



.....

MULDER BEDOYA, MAURICIO



.....

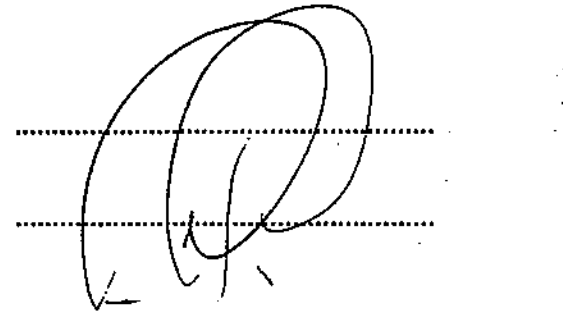
SOLARI DE LA FUENTE, LUIS

*Con fuerza*

.....

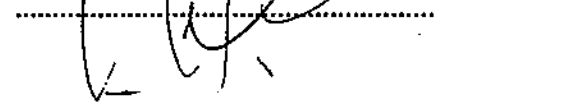
SITARIOS

VELASQUEZ QUESQUEN, JAVIER



.....

REY REY, RAFAEL



.....